

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 075 /2019/627**

**MAT: Resuelve consulta de pertinencia Proyecto  
“CEMENTERIO ESTANCIA ANAHI”.**

**PUNTA ARENAS, 13 DE MARZO DE 2019.**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°961 de fecha 01 de septiembre de 2014 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que altera el orden de subrogancia del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cementerio Estancia Anahi”, propuesta por el Señor Raúl Cárdenas Ampuero, ingresada bajo el N° PERTI-2019-627, de fecha 13 de febrero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Cementerio Estancia Anahi”, ubicado en la Estancia Anahi del Valle, Villa Cerro Castillo, comuna de Torres del Payne. De acuerdo a lo indicado en su presentación, el proyecto consiste en:
  - a) Habilitación de un terreno de 500 m2 para el emplazamiento del cementerio, el cual corresponde a una pampa sin pendiente.
  - b) El terreno tiene un acceso vehicular, que conecta con la Villa Cerro Castillo.
  - c) Se indica que la fuente de agua más cercana se encuentra a 400 metros de distancia y que no existe ninguna morada o vivienda alrededor de 650 metros a la redonda.

X

2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 3.1. El artículo 10 letra g) de la ley 19.300 establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

*g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Asimismo, en el subliteral g.1) se indica “Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

    - g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*
    - g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
      - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
      - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*
      - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
      - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*
  - 3.2. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis no requiere de ingreso obligatorio al SEIA, ya que si bien se considera un proyecto de desarrollo urbano de equipamiento, ubicado fuera de los instrumentos de planificación territorial de la comuna de Torres del Payne, considera una superficie predial menor a lo indicado en la letra b) del subliteral g.1.2, ya citado, así como tampoco alguna otra tipología asociada en específico al establecimiento de un cementerio. Además, se hace presente que no se informan construcciones superiores a 5.000 m<sup>2</sup>.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.**
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



*[Handwritten signature]*  
**JOSE LUIS RIFFO FIDELI**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

*[Handwritten initials]*  
**ESC/NNM/esc**

**Distribución**

- Raúl Cárdenas Ampuero. Notificación al correo electrónico: [anahicardenasrodriguez@gmail.com](mailto:anahicardenasrodriguez@gmail.com)
- C.C.
- I. Municipalidad de Torres del Payne.
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Archivo SEA (ID PERT 2019-627)